H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DELESTADO DE COLIMA PRESENTE. 963/17

CARMEN CASTILLO VELASCO, mexicano, mayor de edad, actuando por derecho propio, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el inmueble ubicado en la calle España 330, colonia Centro, del municipio de Colima; ante usted comparezco a:

#### EXPONER:

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1ero inciso a), 2, 6, 11 fracción I, 13, 14, 27, 30 y los demás relativos de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima, vengo en tiempo y forma a promover la Demanda de Nulidad en contra de la infundada, temeraria y falaz de la boleta de infracción con Número de Folio 84067, emitida por el personal de la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con el objetivo de que se declare la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado.

Para una mejor apreciación de la pretensión contenida en esta demanda y al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, desglosaré los elementos de la misma en la siguiente manera:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- El que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito de demanda.

II.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Consiste en la Boleta de Infracción con Número de Folio 84067, expedida por la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, misma que anexo en original para la existencia del acto.

III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.-Bajo protesta de decir verdad, manifiesto haber tenido conocimiento del acto que ahora se reclama el día 12 de diciembre del 2017.

IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Estado.

V.-NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia que estoy por entablar.



#### Fundó la presente demanda en la siguiente narración de hechos y agravios:

#### HECHOS:

- 1.- El día 12 de diciembre del 2017, me encontraba lavando mi vehículo, cuando en el interior del mismo encontré una papeleta color rosa, acto seguido al revisarla con detenimiento me percate que los datos contenidos en ese documento coincidían con los de mi vehículo, haciéndome pensar que se trataba de una supuesta boleta de infracción con número de folio 84067, misma que desde este momento y bajo protesta de decir verdad manifiesto no haber tenido conocimiento del acto que se impugna sino hasta el día de hov.
- 2.- El acto de autoridad me deja en total estado de indefensión, ya que el Supuesto Agente de Tránsito actuó de manera arbitraria al ser parte, testigo y juez.

El acto de autoridad cuestionado en la presente demanda es ilegal, arbitrario y me causa los siguientes:

# AGRAVIOS:

El Acto Impugnado me agravia y violenta mis Derechos Humanos contenidos en los artículos 1°, 14° y 16°de nuestra Ley Suprema, al no acatar los principios de de legalidad, igualdad y seguridad jurídica, al ignorar frívolamente y sin motivo alguno mis Derechos Humanos, causándome los siguientes agravios:

PRIMERO.-INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN. Debe declararse la nulidad de la boleta de infracción con Número de Folio 84067, emitida por la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, toda vez que el supuesto agente no expresó con precisión y detalladamente la conducta que supuestamente violente el precepto legal aplicable, en virtud que dentro de la supuesta boleta de infracción, se dedicó a mencionar: "Estacionarse en acceso a cochera" lo cual no son precisas dichas menciones violentando el artículo 14 Fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima, lo cual a la letra dice:

# "Estar debidamente fundado y motivado"

Incumpliendo el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Así como también violentando el Artículo **14 Fracción II** de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima el cual a la letra dice:



II. Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe

Lo anterior se confirma en la tesis que a continuación cito:

No. Registro: 251,051

TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la

mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a

un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y

cuál fue la disposición legal aplicada.

SEGUNDO.- INEXACTITUD DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Debe declararse la nulidad lisa y llana de la boleta con Número de Folio 84067 realizada por el presunto agente de Tránsito, el cual en el apartado donde dice "Al respecto cabe señalar que el vehículo circulaba" el cual es destinado para poner el nombre de la misma el agente de tránsito

solo se dedicó a poner "Av. Felipe Sevilla".

Lo anterior No especifica de ninguna manera la ubicación en la que se encontraba el agente ni tampoco indicar la ubicación, así como tampoco hace mención del lugar donde se encontraba ni como se percató de la presunta violación al reglamento de tránsito, solo se dedicó a llenar la boleta de manera arbitraria, sin cubrir estos requisitos establecidos por el reglamento de transito, ya que no describe las características del vehículo, por lo cual no se puede individualizar.

TERCERO. INCORRECTA IDENTIFICACIÓN. En la expedición de la supuesta boleta de infracción con Folio 84067, emitida por la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, NO existe una correcta identificación del Presunto Elemento de Tránsito al NO cubrir los requisitos Esenciales según el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ya que, textualmente señala "Miguel A. Guzman 7.", así las cosas el supuesto Elemento de Tránsito no señala la autoridad responsable de expedir su nombramiento y otorgarle competencia, pues solo indica que es expedida por el H. Ayuntamiento de Colma, con lo cual me deja en total estado de indefensión al no proporcionar los números de credencial ni el nombre de dichos funcionarios facultados para expedir los nombramientos, con lo cual hace imposible conocer el nombre de dichos funcionarios, además de que tiene la obligación de proporcionarlo, motivo por el cual este H. Tribunal debe de decretar nulidad lisa y llana de la boleta de infracción que hoy se impugna.



De igual manera el supuesto *Elemento de Tránsito* omite señalar el inicio y termino de la vigencia de su nombramiento, todo esto en razón de que en la boleta de infracción no se señala nada al respecto, lo cual me deja en estado de indefensión debido a que no se si al momento de su actuación su nombramiento se encontraba vigente.

### Cobra aplicación el siguiente criterio Jurisprudencial:

Registro 252103

# **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

# PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

CUARTO.-FALTA DE MOTIVACIÓN. En la expedición de la supuesta boleta de infracción con Folio 84067, emitida por la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, no existe una correcta motivación del acto de autoridad, pues existe una total inobservancia de los dispuesto por el artículo14 Fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Colima, lo cual a la letra dice:

# "Estar debidamente fundado y motivado"

Dicho precepto no fue satisfecho en la boleta de infracción con Folio 84067, ya que en el apartado que dice: "Consiste en:" que es dónde se pretende expresar el motivo en que el supuesto agente afirma que se cometió la supuesta infracción, se anotó a la letra: "Estacionarse en acceso a cochera", lo cual no hace mención alguna de cómo sucedió o como se percató del supuesto hecho.

La boleta de infracción con Folio **84067** no establece de manera clara, completa, precisa, pues señala textualmente "*Estacionarse en acceso a cochera*" sin relacionar la supuesta infracción con los preceptos legales que las describen en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial para el Municipio de Colima, por lo que no existe coherencia en lo expuesto como motivos para la ilegal infracción con Folio **84067** que se me impone.

Suponiendo sin conceder, la existencia de tal conducta infractora, la deficiente descripción de las circunstancias de lugar, fecha, hora y modo en que el supuesto agente se percató de la infracción, no satisface los requisitos mínimos de la expresión de motivos para imponer tal acto de autoridad.

#### SUSPENSION DELACTO IMPUGNADO:

Con Fundamento en lo ordenado en los Artículos 41 y 42 de La Ley de lo Contencioso y Administrativo solicito que se suspenda el acto reclamado por lo que atañe a la suerte principal, así como los accesorios que podrían generarse, pues con el desarrollo de la presente controversia hasta el momento de dictarse sentencia que resuelva el asunto en lo principal, podría incrementarse indebidamente el monto de la infracción que me fue impuesta ilegalmente.

Con el propósito de acreditar los hechos y agravios de mi demanda procedo a ofrecer los siguientes medios de convicción:

#### CAPITULO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Boleta de Infracción de Folio 84067 de fecha 19 de octubre del 2017 emitida por la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente demanda y con la cual pretendo probar la falta de motivación y fundamentación de la misma.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la tarjeta de circulación no. 063437075 expedida por la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial del Gobierno del Estado de Colima, para los efectos de acreditar la propiedad del vehículo descrito en la supuesta boleta de infracción.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y que se siga actuando en el presente juicio y que me favorezca. Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios de mi demanda, y con la cual pretendo demostrar que el acto de autoridad carece de fundamentación y motivación.

**PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto Legal y Humana, en todo lo que me favorezca. Relacionó esta prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios de mi demanda, y con la cual pretendo demostrar que el acto de autoridad originalmente se instauro en contra carecer de motivación y fundamentación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, atentamente:

PIDO:

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma presentando la Demanda en contra de la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Estado.

**SEGUNDO.-** Se conceda la suspensión respecto de todos los efectos que conlleva el no cumplimiento de la obligación que se me ha impuesto ilegalmente mediante la boleta de infracción impugnada y de esta manera se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva y no se lleguen a efectuar actos de molestia, recargos y/u cualquier otro acto derivado de los Actos de Autoridad combatidos en la presente demanda.

**TERCERO.-** Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y ni al derecho.

QUINTO.- En su oportunidad, se dicte Sentencia Favorable a mis Intereses, declarándose la nulidad de la Boleta de Infracción de Folio 84067 emitida por la Dirección General de Transito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima.

Anexò capia al carten de totata de Infracción No. 84067; Copia simple di Colima, Colima a la FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

tanto de demanda, para tradado

**CARMEN CASTILLO VELASCO** 

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA